



INFORME DE ENTREVISTA INICIAL PROCESOS DE INTERDICCIÓN

Fecha de elaboración: Julio 22 de 2022
Nombre del beneficiario: LEIDY VIVIANA MORA MORENO
Edad: 35 Años
Nombre del Entrevistado: NELLY MORENO RIVEROS
Edad: 75 Años
Radicado: 50 001 31 10 004 2018 00308 00

OBJETIVO: determinar si la decisión de citar a las partes para que comparezcan al Juzgado, puede ser notificada y entendida por la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO, quien tiene medida de interdicción, así como escuchar su voluntad y preferencia, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretende, además de establecer la relación de confianza que haya entre éste y la señora NELLY MORENO RIVEROS.

TÉCNICA UTILIZADA: Entrevista desestructurada.

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

Debe indicarse que la entrevista se desarrolló vía video llamada a través de whatsapp, en atención a las medidas adoptadas por la crisis sanitaria generada por el COVID – 19.

La actitud tanto de la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO, como de su madre la señora NELLY MORENO RIVEROS fue positiva y esto favoreció el adecuado desarrollo de la sesión. Debe indicarse que la entrevista fue atendida por las dos, quienes asumieron una posición muy propositiva frente a los interrogantes que se les planteo.



Conforme a lo observado durante la entrevista y de acuerdo a lo indicado por el señora NELLY MORENO RIVEROS, su hija la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO está en capacidad de poder atender la entrevista, toda vez que logra interactuar naturalmente ya que su capacidad de lenguaje es adecuada, lo cual en efecto se logró determinar durante la entrevista misma, ya que fue ella misma quien atendió a las preguntas realizadas.

LEIDY VIVIANA MORA MORENO indicó que actualmente y durante toda su vida ha vivido con su progenitora y con su hija, la cual tiene 11 años de edad, señala que con ellas tiene una muy buena relación y que es su madre quien se encarga del cuidado de su menor hija. Igualmente indica que es casada pero que no convive con su compañero, con quien tiene una relación de amistad y quien viene apoyando a su madre cuando ella está incapacitada.

Señala que ella padece de un Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC) el cual se caracteriza por un patrón de pensamientos y miedos no deseados (obsesiones) que provocan comportamientos repetitivos (compulsiones). Estas obsesiones y compulsiones interfieren en las actividades diarias y causan un gran sufrimiento emocional. Adicionalmente indica que también fue diagnosticada con trastorno Bipolar que es una enfermedad mental que causa cambios extremos en el estado de ánimo que comprenden altos emocionales (manía o hipomanía) y bajos emocionales (depresión).

Manifiesta que ha padecido de estos trastornos durante mucho tiempo por lo cual ha tendido que ser valorada y atendida por múltiples psiquiatras e instituciones de salud mental, donde debe ser internada



cada dos meses aproximadamente y permaneciendo allí por largos periodos de tiempo.

Reconoce que es una persona que requiere de un tercero para que la represente, indica que siempre ha estado enferma del sistema nervioso central y que eso la hace diferente, conoce que se venía adelantando el proceso de interdicción para que fuera su madre quien asumiera este rol y asegura que ella es la única persona en la que confía para que sea su guardadora, específicamente para que represente sus intereses con el tema de la herencia y la pensión de su padre fallecido.

Reconoce que esta mediando un Juzgado de familia en este asunto y considera que es necesario ya que ella a pesar de que es independiente en sus cosas, no puede representarse a sí misma en asuntos económicos.

Indica que en su vida cotidiana, mientras no está hospitalizada, es una persona independiente, hace las cosas por sí misma y colabora con algunos quehaceres de la casa, que incluso a veces sale sola. Sabe leer y escribir, terminó el bachillerato, sabe firmar y conoce el valor del dinero aunque no lo maneja.

Finalmente reitera que ella considera que su madre, es quien debe representarla porque es la única persona en la que confía y quien siempre ha estado con ella y con su hija.

CONCEPTO Y RECOMENDACIONES



En conclusión la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO puede ser notificada y puede entender el auto que admitió la demanda, está en capacidad de oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende. No obstante debe indicarse que su decisión, consciente y voluntaria es que sea su madre, la señora NELLY MORENO RIVEROS sea quien la represente.

La señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO es consciente de su patología y de las consecuencias de la misma, sabe de los periodos de crisis que presente y que durante los mismos pierde el manejo de su vida e incluso de su realidad, sin embargo en sus momentos de lucidez como se encuentra actualmente, puede diferenciar claramente las necesidades que tiene en cuanto a los apoyos que requiere. Es así que logra identificar que requiere de representación en cuanto a su participación en el proceso de sucesión y reclamación de la pensión por el fallecimiento de su padre. Por lo demás es igualmente consciente de que es independiente y puede valerse por sí misma, mientras no deba ser internada en la institución de salud mental.

Es consciente de que la madre viene adelantando un proceso en un Juzgado para que pueda ser ella su representante y no tiene objeción alguna frente a esta posibilidad, por el contrario se muestra conforme con esta situación.



En términos generales, puede concluirse que la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO, puede ser notificada del auto que admitió la demanda. Igualmente que existe una relación de confianza entre ella y su madre, la señora NELLY MORENO RIVEROS.

FABIAN SILVA NOVA
Psicólogo
Asistente Social